Año de 1953 Miércoles 11 de Noviembre Núm. 135

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)........... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 21 de octubre de 1953 por la que se dictan normas regulando el funcionamiento de las granjas avícolas.*

Ilmo. Sr.: La importancia de la avicultura española en el concierto económico nacional; la elevada significación biológica de sus producciones básicas: huevos y carne, en la alimentación humana, y la necesidad de establecer una garantía sanitaria en los diferentes aspectos relacionados con esta importantísima rama pecuaria, aconsejan la adopción de un plan nacional de ordenación avícola, cuya ejecución debe llevarse a cabo de una manera escalonada, estableciendo un orden de prioridad en razón de la urgencia de las tareas que el mismo abarca.

Por lo que respecta a la ordenación de granjas, las Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1941 y 19 de octubre de 1944 señalan las directrices generales por las que habían de regirse las Granjas Avícolas Diplomadas, y últimamente, la de 12 de febrero de 1946 aprobó el Reglamento de las mismas, indicando los requisitos que debían reunir las aves locales, documentación, etc., así como los trámites a seguir para la expedición de dichos títulos. Sin embargo, la realidad no ha respondido a los fines que con tales disposiciones se pensaban alcanzar.

Por otra parte, el Estado no puede ignorar la existencia de organizaciones avícolas de carácter nacional, cuya competencia profesional está bien probada, y que deben desempeñar un destacado papel activo en la labor que se pretende desarrollar.

Por todo ello, se estima necesario llevar a cabo una nueva reglamentación de Granjas Avícolas, a la luz de la experiencia que ha suministrado la práctica, y de acuerdo con los modernos adelantos técnicos en la materia, con el fin de que tales establecimientos cumplan su elevada misión de colaboradores en las tareas de fomento y mejora de la avicultura.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las Granjas Avícolas se clasifican en tres grupos: Granjas de Selección, Granjas de Multiplicación y Granjas de Producción Huevera.

En atención a su importante significación en el fomento y mejora de la avicultura nacional, solamente las incluídas en los dos primeros grupos estarán afectadas por las disposiciones de la presente Orden.

Segundo. Las Granjas de Selección constituirán el núcleo de la avicultura científica y estarán dedicadas a la selección, fijación y mejora de las razas nacionales o extranjeras conocidas por su elevada producción, o también a la formación y depuración de familias de aves de gran rendimiento pertenecientes a variedades regionales o locales.

Serán finalidades primordiales de las mismas las de conservar, incrementar y mejorar las estirpes de alta productividad, así como proveer a los demás establecimientos avícolas de los elementos más adecuados y selectos para la renovación y multiplicación de sus efectivos, con garantía de pureza de raza, genealogía, productividad, sanidad y vigor.

Tercero. Las Granjas de Selección deberán reunir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Tener aves sanas, pertenecientes a razas definidas y que ostenten el tipo general de su patrón correspondiente.

b) Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos, que respondan a las exigencias de una depurada técnica.

c) Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Una organización tal, que permita seguir la filiación genealógica de todas las aves, al objeto de conocer el poder de transmisión de los factores de puesta y de vigor de los diversos apareamientos, con un registro en el que, de manera sistemática, se contengan los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones referidas.

Cuarto. Las indicadas Granjas de Selección estarán sometidas a inspecciones sanitarias y zootécnicas.

La inspección sanitaria comprenderá:

a) La apreciación de las condiciones higiénicas de los locales y equipo, así como de las prácticas higiénicas y sanitarias que se siguen en la explotación.

b) La comprobación del estado sanitario de los animales, con separación y eliminación de los débiles o enfermos.

c) El examen del Registro de bajas y fichero de crianza, averiguando las causas de aquéllas.

d) La investigación de las Pullorosis, establecido el porcentaje de reacciones positivas (que en ningún caso deben pasar del uno por ciento), cuyos animales quedarán eliminados de las tareas de la reproducción.

Para la mejor eficacia de la misma y a fin de que los resultados puedan catalogarse de una manera uniforme, en esta labor se emplearán antigenos patrón contrastados por la Dirección General de Ganadería. Las explotaciones cuyos efectivos animales estén totalmente libres de Pullorosis, serán provistas del oportuno certificado oficial acreditativo de tal circunstancia. Dicha certificación se renovará anualmente en la forma que proceda.

La inspección zootécnica comprenderá:

a) La determinación de la capacidad de las incubadoras.

b) La comprobación del peso mínimo y origen de los huevos para incubar.

c) La determinación de la relación entre la capacidad de las máquinas y la población de reproductores.

d) La comprobación de la genealogía.

e) La comprobación del resto de la documentación.

f) La estimación y calificación de los reproductores, con eliminación de los no aptos para esta función.

Quinto. Las Granjas de Selección que reúnan los requisitos y condiciones señalados en el número tercero, disfrutarán en la salida y venta de productos de la garantía oficial de los mismos, y de preferencia en los repartos de piensos, aves y a cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

Sexto. Las Granjas de Multiplicación con establecimientos dedicados al cultivo y explotación de razas definidas, teniendo como misión fundamental la de producción y venta de huevos para incubar, polluelos y aves procedentes de las mismas, como asimismo la de proveer a las restantes explotaciones y avicultores, en general, de elementos apropiados para la población de sus gallineros y corrales con garantía de raza, calidad y sanidad.

Séptimo. Los requisitos o características que han de reunir las Granjas de Multiplicación son:

a) Disponer de alojamientos, parques y equipos higiénicos.

b) Tener un sistema de explotación que responda a una buena técnica.

c) Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Llevar anotación sistemática de los datos que permitan el registro y comprobación de los animales explotados.

Octavo. Los beneficios de que han de disfrutar las Granjas de Multiplicación que reúnan las condiciones señaladas en el número anterior, serán las que se indican en el número quinto, sin perjuicio de la prioridad de que han de gozar las Granjas de Selección en el reparto de piensos.

Noveno. Las Granjas de Multiplicación estarán sometidas a las mismas inspecciones que las Granjas de Selección, si bien han de ceñirse a los fines y requisitos exigidos a aquel tipo de Granjas. Puede tolerarse hasta un 3 por 100 de animales con reacción positiva de Pullorosis. Las explotaciones totalmente libres de la misma serán provistas del oportuno certificado, en las mismas condiciones que se ha indicado para las Granjas de Selección.

Décimo. Las Granjas de Multiplicación podrán alcanzar el calificativo de Granjas de Selección cuando reúnan los requisitos necesarios para ello, y de modo especial los relativos a la ejecución de una eficiente labor selectiva genealógica, bien partiendo de reproductores machos propios o procedentes de los lotes de «pedigrée» de alguna Granja de Selección.

Once. Las solicitudes para adquirir el título de Granjas de Selección o de Multiplicación se elevarán por los propietarios o empresarios de las mismas a la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.), entidad oficialmente reconocida y encuadrada en el Grupo Nacional de Avicultura del Sindicato Vertical de Ganadería, la que informará sobre la pertenencia o no de la concesión. En la solicitud se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la explotación.

Doce. Independientemente de la visita de inspección que la Agrupación C. E. A. S. debe llevar a cabo para comprobar los extremos aducidos en la solicitud, la Dirección General de Ganadería se reserva el derecho de ordenar cuando lo crea oportuno la correspondiente visita de inspección por medio de su personal técnico, con el fin de resolver cuantas dudas o discrepancias puedan surgir en cuanto a la procedencia o improcedencia de la concesión solicitada.

Trece. La Dirección General de Ganadería comunicará a C. E. A. S. la aprobación de la concesión, autorizando a la misma para expedir el título que corresponda, que llevará el visto bueno de aquélla, inscribiéndose a la explotación en el Registro correspondiente de dicha Dirección General.

Catorce. Las inspecciones sanitarias y zootécnicas se llevarán a cabo por C. E. A. S., mediante personal técnico especializado, correspondiendo a la Dirección General de Ganadería la supervisión de las mismas. En todo caso, los Inspectores harán notar las deficiencias observadas y darán las oportunas normas e instruc-

ciones pars su corrección. Independientemente, la Dirección General de Ganadería podrá acordar en cualquier momento la inspección de referidas Granjas, para ver si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión del título que ostenten.

Quince. Las Granjas de Selección y de Multiplicación serán las únicas autorizadas para vender aves reproductoras de ambos sexos, huevos para incubar, pollitos de un día y pollos o pollas de diferentes edades. Podrán ostentar y anunciar sus productos bajo dichos apelativos, y no venderán más que los producidos en su propia explotación o procedentes de otras granjas igualmente registradas, indicando, en este caso, su origen y calidad. En consecuencia, cuando la capacidad de incubación de tales granjas les permita incubar mayor cantidad de huevos de los producidos por las aves reproductoras de su explotación, podrán adquirir huevos procedentes de otras granjas calificadas y vender los polluelos resultantes. A estos efectos, deberán llevarse libros de registro de entrada y salida de tales productos donde se haga constar el origen y calidad de cada partida de huevos y el destino dado a los polluelos.

Los dueños o empresarios de tales Granjas deberán facilitar a sus clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los productos que suministren.

Dieciséis. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, solamente podrán suministrarse de las Granjas de Selección y Multiplicación, acreditando tal circunstancia con el correspondiente certificado oficial de origen.

Diecisiete. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, tanto por parte de las Granjas como de los establecimientos comerciales dedicados a la venta de pollitos, será sancionado con multas de 100 a 1.000 pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente con audiencia de los interesados. Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito del importe de la multa, en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia por parte de las Granjas llevará consigo la anulación del título que les haya sido concedido.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamento o disposiciones vigentes.

Dieciocho. Las Granjas que, sin derecho a ello, ostenten los títulos de Selección o de Multiplicación y anuncien sus productos bajo tales calificativos, serán sancionadas con la multa de 1.000 pesetas, y se pasará el tanto de culpa a la jurisdición ordinaria.

Las multas a que se refieren este número y el precedente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Diecinueve. Queda facultada la Dirección General de Ganadería, oído el parecer de C. A. E. S., para dictar las oportunas normas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden (modelos de solicitudes, unificación de impresos, fichas y marcas, señalamiento de las características que deben reunir las aves destinadas a la reproducción y los huevos para incubar, tipificación de las calidades de los pollitos suministrados, por ambos tipos de granjas, fechas límites en que deben efectuarse los apareamientos y las incubaciones, número y épocas de realización de las inspecciones, instrucciones a los Inspectores, etc.).

La Agrupación C. A. E. S., podrá proponer en cualquier momento a la Dirección General de Ganadería cuantas iniciativas o sugerencias estime pertinentes a este respecto.

Veinte. En el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, las Granjas avícolas a quienes se concedió el título de «Diplomadas», podrán ser encuadradas, caso de merecerlo, en una de las dos categorías o grupos que se establecen, de acuerdo con las características que posean y previa solicitud por parte de los interesados. Pasado dicho plazo quedarán sin efecto los títulos de «Granja Avícola Diplomada», prohibiéndose el uso de los mismos.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 30 octubre, núm. 303.)

---

# Gobierno Civil de la Provincia

## Plantillas de personal de las Corporaciones Locales

De acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular de fecha 7 de abril de 1953, publicada en el B. O. del E. de 12 de dicho mes, se insertan a continuación los estadillos E) de las plantillas formuladas por los Ayuntamientos correspondientes a Municipios de menos de 8.001 habitantes:

CASTROSERNA DE ABAJO

Un Auxiliar, 2.000 pesetas. (A extinguir).

CEREZO DE ABAJO

Un Depositario-recaudador, 300 pesetas. (A extinguir).

CIRUELOS DE COCA

Un Alguacil, 500 pesetas. (A extinguir).

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Un Alguacil, 200 pesetas. (Pregonero).

COCA

Un Alguacil, 5.110 pesetas.
Un Sereno, 5.476 pesetas. (A extinguir).
Un Sereno, 5.110 pesetas. (A extinguir).

CONDADO DE CASTILNOVO

Un Depositario, 125 pesetas. (A extinguir).
Un Alguacil, 100 pesetas. (A extinguir).

CUELLAR

Un Oficial primero, 12.800 pesetas.
Un Oficial segundo, 10.500 pesetas.
Un Oficial tercero, 8.750 pesetas.
Dos Auxiliares, 7.000 pesetas. (Una a crear).
Un Encargado de arbitrios, 7.000 pesetas. (Equiparado a Auxiliar).
Un Jefe de la Guardia Municipal, 7.300 pesetas.
Cuatro Guardias municipales, 5.475 pesetas.
Un Conserje-alguacil, 5.000 pesetas.
Dos Alguaciles, 5.000 pesetas.

*Resultas del personal anterior al 1.º de julio de 1952*

Un Cabo vigilantes nocturnos. (A extinguir).
Cinco Vigilantes nocturnos. (A extinguir).

CUEVAS DE PROVANCO

Un Alguacil (voz pública), 1.000 pesetas.

---

3068

# Gobierno Civil de la Provincia

## Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de PULMONIA CONTAGIOSA, en los términos municipales de La Losa, Revenga y Ortigosa del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

---

3069

## Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de FIEBRE AFTOSA, en el término municipal de Bernúy de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

---

3090

# Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

## SUBASTA

Se pone en conocimiento de cuantos pueda interesarles que, en esta Delegación Provincial, se ha de proceder a la subasta de papel inservible de cajones-envases, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La subasta se realizará por el procedimiento de ofertas en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, consignándose en el Sobre «Para la subasta de papel y envases».

2.ª El plazo de presentación de ofertas expira el día 14 de los corrientes a las 13 horas.

3.ª Los precios mínimos señalados serán los de 0,40 pesetas kilo para el papel de color y 0,75 para el papel blanco, y el de 4,00 pesetas por unidad de cajón-envase. Siendo 14.000 kilogramos aproximadamente el total del papel y 149 el núm. de cajones a subastar.

4.ª A la presentación del pliego de ofertas se depositará en la Caja de esta Delegación la fianza de MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, para tomar parte en la subasta de papel, y de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESETAS para la de envase.

5.ª Esta Delegación adjudicará provisionalmente el material subastado al pliego más beneficioso para la Comisaría General. La adjudicación definitiva se realizará por el Organismo Central.

Reservándose por la Delegación el derecho de declarar desierta la subasta.

6.ª La adjudicación de los envases no se realizará si queda desierta la adjudicación del papel.

7.ª Es de cuenta del adjudicatario facilitar el embalaje del material, así como el personal necesario para afectuar esta operación y la de pesaje, corriendo a su cargo igualmente los gastos de transportes.

8.ª El presente anuncio se satisfará a prorrateo entre el adjudicatario del papel y el de los envases.

Segovia, 4 de noviembre de 1953.

**El Gobernador Civil**

---

3089

## VENTA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, DE GARBANZOS, JUDIAS Y LENTEJAS PARA CONSUMO HUMANO

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha autorizado al Servicio Nacional del Trigo la venta de dichas leguminosas, procedentes de la última cosecha, que tiene almacenadas y debidamente clasificadas por calidades y tamaños, en lo que se refiere a garbanzos 45/55; 55/65; 65/75 y 75/85 granos en onza, a cuyo efecto se dictan las siguientes instrucciones.

1.ª Podrán solicitar la compra de las referidas leguminosas para consumo de boca, las Entidades, Comerciantes y Agricultores que lo deseen.

2.ª Las peticiones se dirigirán y serán presentadas directamente en las Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo de las provincias en que tengan su residencia los peticionarios, con excepción de las peticiones superiores a 10.000 kilos, cuyas instancias se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la indicada residencia y remitidas por éstas debidamente informadas a la Jefatura Provincial del Servicio expresado.

3.ª Las solicitudes por cantidades inferiores a 10.000 kilos, que por error de los interesados se presenten en los Organismos de Abastecimientos, se cursarán a las respectivas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo, estimándose a todos los efectos legales como fecha de presentación la del registro de los Organismos de Abastecimientos, de todo lo cual se dará cuenta a los peticionarios para su conocimiento.

4.ª Los interesados podrán recabar de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, cuantos informes precisen sobre la situación de las mercancías, clasificación y precio de las mismas.

5.ª Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, concederán directamente las peticiones recibidas si tienen existencias, y en caso contrario, con la conformidad del interesado, las trasladarán a las Jefaturas de otras provincias en que todavía haya existencias disponibles.

6.ª Las calidades y precios de los garbanzos puestos a la venta son las siguientes:

| CLASES | Precios según los tamaños. Ptas./Kg. | Cantidades en venta. Kgs. |
|---|---|---|
| Garbanzos blancos | 5,08 a 6,08 | 24.342.752 |
| » » castellanos | 5,08 a 6,58 | 2.140.532 |
| » mulatos | 5,08 a 5,68 | 12.149.937 |
| » pedrosillanos | 5,38 a 6,08 | 93.744 |

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 10 de noviembre de 1953.

**El Gobernador Civil**

3008

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1953) de presentar dentro de los diez días últimos del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen la operación de elaboración del negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento en la que conste: Cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaraciones serán hechas con arreglo al modelo número uno que se inserta.

A los contraventores de esta obligación se les formará el oportuno expediente de sanción, que, según la citada Ley, oscila entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos recordarán por medio de bandos e invitarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallan afectados, facilitando los impresos necesarios al precio de coste y, a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones, devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos que habrán de remitir dentro de los diez primeros días de diciembre próximo a esta Jefatura Agronómica, para su debida aprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo número dos, que también se inserta, en la que expresarán claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos, se subdividirán a su vez en dos clases: 1.ª Vinos secos. En ella se incluirán los vinagres y vinos cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beume. 2.ª Vinos dulces. En la que se incluirán las mistelas, concentrados, arropes, mostos, apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos, y en general cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beume.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes respectivos, con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la referida Ley.

Segovia, 5 de noviembre de 1953. El Ingeniero Jefe, P. A., *Clemente Oria*.

Modelo núm. 1

DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

*Ayuntamiento de....* *Provincia de....*

COSECHA DE 1953

Don....., vecino de .....(1)....., declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle o plaza de....., núm..... de esta población posee los géneros y las características que a continuación se detallan:

| PRODUCTOS | (2) Procedencia | Graduación alcohol licor | Litros elaborados en esta campaña | De campañas anteriores | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Vino tinto ............ | | | | | |
| Vino blanco .......... | | | | | |
| Vino clarete .......... | | | | | |
| Arrope o concentrado... | | | | | |
| Vino dulce ............ | | | | | |
| Vermuts ............... | | | | | |
| Vinagre ............... | | | | | |
| | | Totales. | | | |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, suscrito por triplicado, y a un solo efecto, firma la presente declaración en ..... de 1953.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACION DE DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1953

*Ayuntamiento de.........* *Provincia de.........*

Número de declaraciones presentadas.........

| NOMBRES DE LOS DECLARANTES | Elaborado en la campaña — Litros — Secos | Elaborado en la campaña — Litros — Dulces | De campañas anteriores — Litros — Secos | De campañas anteriores — Litros — Dulces | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| *Totales* ............. | | | | | |

3024

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de TORREIGLESIAS, TORRECILLA DEL PINAR, VILLASECA Y ENCINILLAS.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

### TORREIGLESIAS

Prado de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 3.ª, 5.ª y 7.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a la 9.ª
Era: única, equivalente a la 2.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a la 2.ª, 4.ª, 7.ª, 10.ª, 12.ª, 14.ª, 17.ª, 19.ª y 21.ª
Viña de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 9.ª, 12.ª y 14.ª
Pradera de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 8.ª, 10.ª y 12.ª
Dehesa de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 7.ª, 10.ª y 12.ª
Monte alto: única, equivalente a la 7.ª
Idem bajo: única, equivalente a la 5.ª
Arboles ribera: única, equivalente a la 7.ª
Erial: única, equivalente a la 7.ª

### TORRECILLA DEL PINAR

Cereal riego: única, equivalente a la 10.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a la 10.ª
Era: única, equivalente a la 3.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 3.ª, 6.ª, 10.ª, 14.ª, 18.ª y 22.ª
Viñas de 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 7.ª, 10.ª y 14.ª
Pradera: única, equivalente a la 9.ª
Dehesa pastos de 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 10.ª y 13.ª
Pinar resinable: única, equivalente a la 8.ª
Idem negral: única, equivalente a la 10.ª
Monte público núm. 53: equivalente a la 6.ª
Arboles ribera: única, equivalente a la 9.ª
Erial: equivalente a la 7.ª

### VILLASECA

Era: única, equivalente a la 3.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalente a la 3.ª, 6.ª, 10.ª, 13.ª, 18.ª y 22.ª
Dehesa pastos: única, equivalente a la 12.ª
Arboles ribera: única, equivalente a la única.
Erial: única, equivalente a la 7.ª

### ENCINILLAS

Cereal tubérculo: única, equivalente a la 10.ª
Era: única, equivalente a la 2.ª
Cereal de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª. 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a la 2.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 11.ª, 14.ª, 17.ª y 21.ª
Arboles ribera: única, equivalente a la 7.ª
Erial de 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 8.ª

Segovia, 5 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

3047

## Cámara Oficial Sindical Agraria de Segovia

De conformidad con lo que determina el artículo 24 del Reglamento para el régimen de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, se convoca por el presente a todos los Jefes de Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos y demás miembros de su Asamblea Plenaria, a la reunión que con carácter ordinario se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación Sindical Provincial el próximo día 19, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, caso de que no pudiera celebrarse en primera, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
2.º Aprobación de la liquidación del presupuesto de 1952.
3.º Avance de liquidación del Presupuesto de 1953.
4.º Aprobación del Presupuesto de Gastos e Ingresos para 1954.
5.º Memoria-Actividades de 1953.
6.º Plan de acción para 1954.
7.º Asuntos varios.
8.º Ruegos y Preguntas.

Segovia, 9 de noviembre de 1953. El Secretario, *Victoriano Yuste Rojo*.

# SUBASTAS

2963

### Alcaldía Nacional de Veganzones

*Anuncio de subasta del monte*

El día 28 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con asistencia del señor Alcalde, señor Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, titulado «El Pinar», con el número 171 del Catálogo y año forestal de 1953-54, siendo los datos de dicho aprovechamiento, que han sido debidamente autorizados, por el Distrito Forestal, en la forma siguiente:

Pinos: 270; metros cúbicos de madera 192,714.

Metros cúbicos de leña: 75,544.

Cupo de traviesas: 57,814 metros cúbicos.

Grupo que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del cupo de traviesas, pesetas 13.008,15.

Tasación del resto del disfrute: 63.025,28 pesetas.

Total, 76.033,43 pesetas y precio de índice 95.041,79 pesetas.

Sistema: Pliegos cerrados con arreglo al modelo oficial, reintegrados con timbre de 4,70 pesetas.

Documentos: Certificado Profesional de las clases A, B o C, y Hoja de Compras anexa que se desee utilizar. El Certificado puede ser sustituído por testimonio notarial del mismo. Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad.

Garantías: Fianza provisional del 5 por 100. La definitiva consistirá en el 6 por 100 del remate y la complementaria en su caso.

Plazo de presentación de pliegos: Todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153, del año 1948, y el de económico-administrativas que está de manifiesto en la Secretaría y aprobado por el mismo Ayuntamiento.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, formalización de contratos, gestión técnica y todos los que lleve consigo este expediente.

Plazos: En los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definiviva será ingresado el 90 por 100 en Arcas Municipales o lo que se acuerde ante el Ayuntamiento en dicho momento del ingreso.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará la segunda el día diecisiete de diciembre próximo, en el mismo local y las mismas condiciones que la anterior.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... de noviembre actual, para el monte «El Pinar», de la pertenencia de este Municipio, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la subasta ...

... a ... de ... de 1953.

El interesado,

Veganzones a 4 de noviembre de 1953.—*El Alcalde.*

2996

## MORAL DE HORNUEZ

### SUBASTA DE MADERAS

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios, denominado «Piñones y Monte Viejo», se anuncia su segunda para el día 25 del actual mes de noviembre, bajo el mismo tipo de tasación, pliego de condiciones y cuantos datos fueron insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128, correspondiente al día 26 de octubre de 1953, que fué anunciada para su primera.

Moral, 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Justo Mayor.*

3018

## Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

### SUBASTA DE MADERAS

El día veinticuatro de noviembre del año en curso, y hora de las doce, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de maderas que se detalla a continuación:

*Monte:* 166, denominado «Pedro Manzano», de estos propios.

*Lote:* El ordinario autorizado.

*Número de pinos:* 17 de la especie albar y 53 de la negral.

*Metros cúbicos de madera:* negral 52-925 y albar 40-261.

*Metros cúbicos de leña de tronco:* 9-502.

*Cupo de traviesas:* 7-104 de negral y 9-339 m. c. de albar.

*Grupo de clasificación:* Primero.

*Clase de Certificado a exigir a los proponentes:* A, B o C.

*Tasación del cupo de traviesas:* 3.341,43 pesetas.

*Tasación del resto del disfrute:* 29.415,06 pesetas.

*Tasación total:* 32.756,49 pesetas.

*Precio índice:* Cuarenta mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos (40.945,61).

*Fianza provisional*: 5 por 100 de la tasación total.

*Sistema:* Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final, acompañados del Certificado profesional y documento de identidad, presentado cualquier día hábil durante las horas de oficina, basta el día 23 a las trece horas.

*Condiciones:* Regirán las facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22 de diciembre de 1948, y las económico-administrativas aprobadas por la Corporación. Para la celebración de la subasta se atendrá al novísimo Reglamento de la Contratación Municipal, y a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de 1949, en lo que no se opongan a aquéllas.

*Mesa:* Constituída por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, un Concejal del mismo, un representante del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

*Gastos:* Serán de cuenta del rematante todos los relativos a anuncios, reintegros, formación de expediente, Derechos Reales, gestión técnica y en general aquellos que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Ingresos del remate:* El rematante queda obligado a ingresar el 90 por 100 del remate y demás gastos, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda el día veintiocho del mismo mes y año a la misma hora y en idénticas condiciones, reservándose el Ayuntamiento en ambas el derecho de tanteo.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, vecino y residente en ..., provincia de ..., enterado de las condiciones de la subasta de maderas del monte núm. 166 denominado «Pedro Manzano», de propios del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., acepta todas las condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán el disfrute, y se compromete a abonar por el citado aprovechamiento la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la presente subasta, son:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Lugar, fecha y firma del proponente.

(Reintegro de 4,75 pesetas).

Tabanera la Luenga, 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Maximiano Martín.*

3030

## Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

### SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS

*Rectificación*

Los anuncios de subastas publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 127, de fecha 23 de octubre último, actos que tendrán lugar el día 17 del actual, quedan modificados según se expresa a continuación, en virtud de lo ordenado por el Distrito Forestal.

Monte «Cafría».—Volumen de madera a subastar: 287,868 m. c.

Monte «El Mayor y Solilleja».—Volumen de madera a subastar: 368,240 metros cúbicos.

Carbonero el Mayor a 6 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

3037

## AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO

### SUBASTA DE MADERAS

*Rectificación*

El anuncio para la celebración de subasta de maderas del monte número 154 de estos propios, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130, de fecha 30 de octubre último, se rectifica por el presente en el sentido de que el volumen de madera a subastar es de 333-137 m. c. y no el de 328-140 m. c. como figuraba en el mismo.

Mozoncillo, 6 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Juan Martín.*

3064

## VILLEGUILLO

*Rectificación de anuncio*

En el anuncio de subasta de productos primarios del monte de estos propios «El Pinar», número 125 del Catálogo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 132, de fecha 4 del actual, existe un error al señalar en el mismo 136-240 metros cúbicos de madera, debiendo decir 149 783, con lo cual queda subsanado el error.

Villeguillo a 6 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *M. Miranda.*

3065

## DONHIERRO

*Rectificación subasta de maderas*

En el B. O. de esta provincia número 127, de fecha 23 de octubre pasado, aparece el anuncio inserto por esta Alcaldía para la celebración de la subasta de maderas del Monte número 107, de estos propios, y de orden del Distrito Forestal de esta provincia se hace la rectificación siguiente:

DICE: Pinos: Ciento trece, de la especie pinaster, que cubican 47-399 metros cúbicos de madera.

RECTIFICACION: Ciento trece pinos de la especie pinaster, que cubican 52-087 metros cúbicos de madera.

En todo lo demás sigue en vigor el anuncio antes citado.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del que resulte rematante.

Donhierro a 6 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

3029

## SEPULVEDA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Sepúlveda, 5 de noviembre de 1953. El Alcalde, Emiliano Alonso Ortega.

3030

## Alcaldía de Melque de Cercos

Por la vecina de esta localidad, Benilde Rodado Martín, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión en venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de dieciséis metros cuadrados aproximadamente, en la calle del Casillo, colindante a la casa que habita, con el fin de ampliar la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la parcela solicitada presenten por escrito la oportuna reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Melque de Cercos, 23 de octubre de 1953.—El Alcalde, *Eugenio Tejedor.*

3043

## AYUNTAMIENTO DE RIAZA

*Anuncio de extravío de res vacuna*

Po el vecino de esta localidad, don Félix Sanz, se comunica haber recogido una vaca extraviada de las siguientes señas: De 6 a 7 años, capa negra, bragâda por el vientre, cornialta, desherrada, sin señales aparentes de estar sometida a trabajo, recién desternerada, la que se halla a disposición del que acredite ser su dueño.

Riaza a 6 de noviembre de 1953.—El Alcalde, *Tomás Angulo.*

3049

## VALLELADO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 54-55, denominado «ARROYUELO DE VALDEPINO Y OVILO», correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, de acuerdo con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante cuyo plazo pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Vallelado, 6 de noviembre de 1953. El Alcalde, *Bartolomé González.*

3066

## PINARNEGRILLO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el aprovechamiento de productos primarios autorizados de cortas y resinas del monte de estos propios titulado «Allende», núm. 42 del Catálogo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de oir reclamaciones según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pinarnegrillo a 5 de noviembre de 1953.--El Alcalde, *Francisco Herranz.*

IMPRENTA PROVINCIAL